



SEDESOL

SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

**CRITERIOS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE BENEFICIO A
POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA EN EL MARCO DE LOS
PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO DE
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017**

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL.

I. Introducción

El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2017 señala que las aportaciones federales del Ramo 33 para Entidades Federativas y Municipios son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la Ley de Coordinación Fiscal (Ley) dispone.

La operación del Ramo 33 está elevada a mandato legal en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en el que se establecen las aportaciones federales para la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional y están agrupadas en diversos Fondos entre los que se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

De acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, dicho Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social deberá destinar sus recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

El Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, establece por su parte, que los recursos de este Fondo son administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas y municipios.

En concordancia con ello, el numeral 2.3 de ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016., publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación (Lineamientos) establece diversos criterios para la realización de Proyectos con recursos del FAIS que obligan a la identificación de los territorios clasificados como Zonas de Atención Prioritaria, Localidades con los dos grados de rezago social más altos en cada municipio o demarcación territorial y beneficio a población en Pobreza Extrema.

Dicho numeral señala que para la identificación de la población en pobreza extrema, los gobiernos locales deberán hacer uso de los Criterios de Acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema, que la SEDESOL publicará en su Normateca Interna.

II. Considerando

Que de conformidad con el numeral DÉCIMO fracción III de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 la SEDESOL es la entidad Coordinadora del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Que conforme al contenido del artículo 36 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social es atribución de la Dirección General de Desarrollo Regional diseñar e implementar los criterios y lineamientos para la regulación y operación de las Aportaciones Federales para Entidades y Municipios en materia de desarrollo social conforme a la legislación vigente en la materia, en el ámbito de su competencia;

Que el Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUI) es el instrumento vigente en 2016 para la identificación de beneficiarios de la SEDESOL y que permite determinar a la población en Pobreza Extrema.

Se establecen los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE BENEFICIO A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017

El presente documento tiene por objeto establecer un procedimiento general que sirva de marco, a los gobiernos locales, para la revisión de proyectos ejecutados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en los que sea necesario acreditar beneficio a población en Pobreza Extrema.

1. Acerca del ámbito de responsabilidades en la Identificación de Población en Pobreza Extrema

1.1 Gobiernos locales

Es responsabilidad de los Gobiernos locales:

- Acreditar, ante instancias revisoras, que los proyectos contenidos en el Anexo I de los Lineamientos y que son ejecutados con recursos del FAIS bajo el criterio de pobreza extrema a que se refiere el numeral 2.3 de los Lineamientos, benefician a población en Pobreza Extrema para lo cual deberán considerar el contenido de los presentes criterios, así como el resto de la normatividad vigente en la materia.
- Financiar, organizar y ejecutar los procesos de recolección y captura del CUI.
- Cumplir con la normatividad establecida la SEDESOL en el proceso de recolección y captura del CUI la cual puede consultarse en:
http://normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/1_Menu_Principal/2_Normas/2_Sustantivas/Lineamientos_RISC.pdf
- Garantizar la oportunidad y veracidad de la información obtenida en el proceso de recolección y captura del CUI.
- Utilizar, preferentemente, los CUI contenidos en la MIDS para la planeación de sus acciones y acreditación de la pobreza.

1.2 SEDESOL

Es responsabilidad de la SEDESOL:

- Proporcionar a los Gobiernos locales una metodología que permita la acreditación de beneficio a población en Pobreza Extrema.
- Poner a disposición de los Gobiernos Locales las herramientas necesarias para la acreditación de la pobreza extrema, a través del uso del Sistema Informático MIDS:
 - ✓ Capacitación de levantamiento y captura de CUIS
 - ✓ Información de hogares identificados en pobreza extrema
 - ✓ Identificación de nuevos hogares en pobreza extrema

2. Acerca de las situaciones en las que debe acreditarse beneficio a población en pobreza extrema.

2.1 FISE

Cuando los recursos del FISE se destinen a territorios fuera de las ZAP y/o fuera de los municipios con los dos grados de rezago social más altos, el gobierno estatal acreditará que el ejercicio de tales recursos beneficia a población en pobreza extrema.

2.2 FIS MDF

El Gobierno municipal acreditará, de acuerdo con los presentes Criterios, que el ejercicio de recursos beneficia a población en pobreza extrema, cuando lleve a cabo proyectos ubicados en territorios fuera de las ZAP Urbanas y fuera de las localidades con los dos grados de rezago social más altos en su municipio.

3. Acreditación por tipo de Proyectos

3.1 Proyectos de beneficio no colectivo.

Cuando los recursos del FISE o FIS MDF se destinen a proyectos de beneficio no colectivo, según la clasificación contenida en el Anexo I de los presentes criterios, el Gobierno local acreditará beneficio a población en Pobreza Extrema mediante la captación de la información del CUIS.

La recolección de información del CUIS incluirá a la totalidad de hogares que pretenden ser beneficiados con el proyecto.

A través de la MIDS, los gobiernos locales podrán hacer uso de los CUIS registrados en el SIFODE o de nuevos CUIS evaluados en pobreza extrema y que pertenezcan a viviendas que serán directamente beneficiadas. Estos CUIS se encontrarán disponibles en la MIDS.

La metodología para estimar el número de hogares a beneficiar quedará a criterio del Gobierno local.

En los casos en los que se seleccione más de un proyecto en los mismos hogares, sólo será necesario efectuar la recolección de CUIS en una ocasión, en cuyo caso el número de CUIS se ajustará a la estimación que contenga el mayor número de hogares a beneficiar.

3.2 Proyectos de beneficio colectivo

En caso de que los recursos del FISE o FISMDF se destinen a proyectos de beneficio colectivo (ver la clasificación contenida en el Anexo I de los presentes criterios) y a pesar de no encontrarse dentro de las Zonas de Atención Prioritaria y/o municipios/ localidades con los dos grados de rezago social más alto, estos proyectos benefician directamente a los habitantes de dichos territorios, el gobierno local podrá atender el contenido del Anexo III de estos Criterios “Formato para la Identificación de beneficio a población que habita en Zonas de Atención Prioritaria y/o municipios/ localidades con los dos grados de rezago social más alto”.

En caso de que los proyectos a que se refiere este numeral no consideren beneficio a la población que habita en Zonas de Atención Prioritaria o municipios/localidades con los dos grados de rezago social más alto o no le sea posible documentarlo, el gobierno local deberá proceder a la recolección de información del CUIS de al menos el 30 por ciento de los hogares que pretenden ser beneficiados por el proyecto.

Dicha recolección deberá ser realizada en la localidad en la que se ejecutará el proyecto.

La metodología para estimar el número de hogares a beneficiar quedará a criterio del Gobierno local.

En los casos en los que se seleccione más de un proyecto en un mismo territorio, sólo será necesario efectuar la recolección de CUIS en una ocasión, en cuyo caso el número de CUIS se ajustará a la estimación que contenga el mayor número de hogares a beneficiar.

Los gobiernos locales podrán hacer uso de los CUIS vigentes en poder de SEDESOL que hayan sido valorados en pobreza extrema y que pertenezcan a viviendas que serán directamente beneficiadas. Estos CUIS se encontrarán disponibles en la MIDS y será responsabilidad del Gobierno Local, garantizar la búsqueda de información en el sistema antes de capturar nuevos datos.

4 Acerca del Proceso de Recolección de los Cuestionarios

Para iniciar el proceso de recolección, el Gobierno local deberá asegurarse de contar con el instrumento de recolección vigente a que se refiere el numeral 2.3 de los Lineamientos. Para ello, podrá solicitar a la Delegación Federal de la SEDESOL en la entidad correspondiente, el instrumento referido y, a través de la MIDS, podrá solicitar la capacitación necesaria para su uso.

Solo el personal acreditado podrá capturar CUIS, para lo cual deberán obtener la calificación mínima solicitada en la evaluación para la recolección de CUIS y será responsabilidad de cada Gobierno Local el uso adecuado de las acreditaciones otorgadas para la recolección.

Una vez que se disponga del CUIS, el Gobierno local financiará, organizará y pondrá en marcha la aplicación de los Cuestionarios, la cual deberá apegarse al contenido de los “Lineamientos para los procesos de recolección de información socioeconómica y captura” disponibles en:

http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/1_Menu_Princip al/2_Normas/2_Sustantivas/Lineamientos_RISC.pdf

La SEDESOL se reserva el derecho de utilizar los CUIS capturados por el Gobierno Local, como fuente de actualización de información en otras estrategias de intervención. .

5 Acerca del Proceso de Captura de los Cuestionarios

La información socioeconómica obtenida a través de la aplicación del CUIS a que se refiere el numeral anterior, deberá ser enviada a la SEDESOL mediante su captura en la MIDS.

6 Acerca del porcentaje mínimo de población en Pobreza Extrema que acredita la ejecución del proyecto

6.1 Proyectos de beneficio no colectivo

En el caso en que los Proyectos correspondan a beneficio no colectivo (ver anexo I), el 100% de las viviendas deberán haber acreditado encontrarse en Pobreza y al menos el 50% más una de las viviendas beneficiadas en el proyecto deberán haber acreditado, encontrarse en Pobreza Extrema.

6.2 Proyectos de beneficio colectivo

En el caso en que el Gobierno local lleve a cabo proyectos de beneficio colectivo, el resultado de la valoración debe mostrar que el porcentaje de hogares que acreditaron pobreza extrema es superior al porcentaje de población en pobreza extrema municipal determinado por CONEVAL

En caso de que el gobierno local haga uso del Anexo III a que se refiere el numeral 3.2 de estos Criterios, la valoración sobre la suficiencia de su contenido quedará a criterio de los órganos revisores.

6.3 Resultado

Una vez concluida la totalidad del registro de información, la SEDESOL emitirá, a través del Sistema MIDS, un formato en el que se documente el resultado obtenido en la revisión de la información de los CUIS en el que se indique el número de CUIS incorporados, el número de CUIS asociados al proyecto, el porcentaje acreditado de pobreza extrema y el resultado final (PROCEDE/NO PROCEDE) de la revisión.

7 Acerca de la integración del resultado del Levantamiento en los Expedientes Técnicos de Obra

El resultado a que se refiere el numeral 6.3 podrá ser anexado al expediente técnico de obra, de manera que permita la comprobación de que el Proyecto ha beneficiado a población en Pobreza Extrema.

8 Acerca de la vigencia de la Recolección de Información del CUIS

La información del CUIS podrá utilizarse por los Gobiernos Locales durante el ejercicio fiscal que se capture o mientras esté integrada en la MIDS.

9 Acerca de los Proyectos Especiales

Cuando el gobierno local proponga la ejecución de un proyecto especial en los términos del numeral 2.3.1 de los Lineamientos y éste se ubique en los territorios a que se refiere el numeral 2 de estos criterios, deberá también aplicar el Criterio de Pobreza Extrema por lo que también atenderá al contenido de los presentes criterios.

10 Acerca de la interpretación de estos Criterios

Es responsabilidad de la Dirección General de Desarrollo Regional interpretar los presentes Criterios y resolver los casos no previstos en los mismos; para tal efecto, podrá solicitar la opinión de otras unidades administrativas o gobiernos locales en cuya competencia incida la atención de las consultas que se formulen.

TRANSITORIOS

UNICO. - Durante el ejercicio fiscal 2017 quedan exentos del Levantamiento de CUIS o del Anexo III de estos Criterios aquellos proyectos contenidos en el Catálogo del FAIS que tengan por objeto la atención de infraestructura social básica dañada por un desastre natural, siempre que éstos se ejecuten dentro de los territorios que formen parte de los territorios considerados en una Declaratoria de Desastre Natural que haya sido emitida por el Gobierno Federal entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2017.

ANEXO II

Definiciones

Para efectos de estos Criterios se entenderá por:

Criterios: Criterios Generales para la acreditación de beneficio a población en pobreza extrema en el marco de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2017.

CUIS: Cuestionario Único de Información Socioeconómica.

FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

FISE: Fondo de Infraestructura Social Estatal

FISMDF: Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

Gobierno ejecutor: Gobierno estatal o municipal que financia total o parcialmente un determinado proyecto.

Lineamientos: ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

MIDS: Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

SEDESOL: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal